

## NUMEN BODEGON & LICORES, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 135 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 2 correspondiente al año 2023**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: FOLIO PERTENECE A: **NUMEN BODEGON & LICORES, C.A Número de expediente: 454-51341** CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, ANA CECILIA VALE, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.708.322, con domicilio en Jurisdicción de Municipio Trujillo, Estado Trujillo, debidamente autorizada en los estatutos de la Compañía NUMEN BODEGON & LICORES. C.A., según se evidencia del contenido de la cláusula Décima Séptima, ame usted respetuosamente ocurro para presentarle Documento Constitutivo de la precitada Compañía los cuales han sido redactados con suficiente amplitud con el fin de que sirvan a su vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma. Participación que hago a los fines de su inscripción, registro, publicación y cumplidos como sean los trámites y formalidades de Ley, pido respetuosamente se me expida copia certificada junto con el auto que sobre ella recaiga a los fines legales consiguientes. Es Justicia, en el lugar y fecha de su presentación. ANA CECILIA VALE C.I. V-15.708.322 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 213° y 164° Martes 18 de Diciembre de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ARGENIS VALERA IPSA N.: 77634, se inscribe en el Registro de Comercio bajo al Número: 2, TOMO 135-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 13962.44 Según Planilla RM N°. 45400228482. La identificación se efectuó así: Ana Cecilia Vale C.I. V-15708322 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: NUMEN BODEGON & LICORES, C.A Número de expediente: 454-51341 Ciudadana: Registradora Mercantil Primero del Estado Trujillo. Su Despacho.- Nosotros ENNODIO RAMÓN MENDEZ RAGA y JAISMILETH DEL VALLE MENDEZ RAGA, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-11.129.855 y V-10.311.324, respectivamente, soltero y divorciada, correspondientemente, domiciliados en la ciudad de Trujillo del Estado Trujillo; declaramos: Hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, una (01) Compañía Anónima, bajo la denominación de NUMEN BODEGON & LICORES, C.A., documento constitutivo que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de funcionamiento de la compañía, la cual se regirá por las Cláusulas que de seguida se describen: CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la denominación social. NUMEN BODEGON & LICORES, C.A., para sus relaciones comerciales, judiciales, documentos, facturas, emblemas, eslogan y en todos los actos Civiles, Mercantiles. Aduanales y Fiscales.- CLÁUSULA SEGUNDA: Su domicilio principal es: Avenida General Cruz Carrillo, Local 1 y 2, Sector Tres Esquinas, jurisdicción de la Parroquia Tres Esquinas, Municipio Trujillo, Estado Trujillo; pudiendo establecer otras sucursales, agencias y/u oficinas en cualquier lugar

de la República o en el Exterior, previa tramitación de los requisitos legales pertinentes.- CLÁUSULA TERCERA: El objeto principal de la compañía será todo lo relacionado con el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas, compra, venta, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización al por mayor y al por menor de licores, vinos y cervezas, por copas, en envases, cerrados y por cajas, nacionales e importados, en sus diversas marcas y variedades; compra, venta, purificación y embotellamiento, almacenamiento, distribución, comercialización de agua mineral y de hielo en sus diversas presentaciones, bebidas naturales y gaseosas, maltas, malteadas, jugos naturales, bebidas energizantes, helados, carbón vegetal e instantáneo. Así como también, se dedicará a la organización, planificación, promoción, asesoría y ejecución de todo tipo de fiestas, celebraciones, eventos sociales, públicos y privados, juegos de salón, planes vacacionales, sonido, animación para niños y adultos y presentación de grupos musicales en vivo y, en general, cualquier tipo de servicio turístico, recreacional y de esparcimiento; compra, venta, transporte y alquiler de sillas, utensilios, arreglos y artículos de fiestas, bolsas, vasos, mesas, mesones y mantelería. De igual manera, se dedicará a la producción, compra, venta, almacenamiento, distribución, importación y exportación, al mayor y detal, transporte y comercialización de todo tipo de productos, artículos e insumos alimenticios en general, productos de charcutería, lácteos, embutidos y pasteurizados, quesos en sus distintas presentaciones, pollos y aves de corral, carne en totas sus presentaciones, cerdo, búfalo, chorizos, alimentos cárnicos frescos y congelados, pescados, mariscos y moluscos, productos del mar o de recursos hidrobiológicos, víveres, frutas, hortalizas, verduras y gramínea, pan en sus distintas presentaciones, pastelería y repostería, pasapalos, pizzas, café; todo tipo de productos y artículos de confitería, productos de cuidado e higiene personal, colonias y perfumes en todas sus presentaciones, cosméticos, productos de limpieza y del hogar, productos plásticos y de cartón, juguetes, finalmente, podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexas con el objeto señalado, entre otros". CLÁUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- CLÁUSULA QUINTA: El Capital de la compañía es de QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000,00), dividido en CINCO MIL (5.000) ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor de CIEN BOLÍVARES (Bs. 100) cada una.- Las acciones de la compañía son indivisibles.- En caso de que por muerte, por decisión judicial, o por cualquier otra causa, una de ellas llegase a ser propiedad de varias personas, éstas designarán a una (01) sola de ellas como representante, a quien la compañía reconocerá como única titular.- Dicho capital ha sido íntegramente suscrito y pagado por las accionistas de la siguiente manera. El accionista: ENNODIO RAMÓN MENDEZ RAGA, ya anteriormente identificado, ha suscrito y pagado CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA (4.950) ACCIONES, por un valor nominal de CIEN BOLÍVARES (Bs. 100), cada una, para un monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 495.000); y, la accionista: JAISMILETH DEL VALLE MENDEZ RAGA, ya plenamente identificada; ha suscrito y pagado CINCUENTA (50) ACCIONES, por un valor nominal de CIEN BOLÍVARES (Bs. 100), cada una, para un monto total de CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000); los prenombrados pagos han sido realizados por cada uno de los accionistas como se evidencia de Balance General de constitución que se anexa.- Nosotros, ENNODIO RAMÓN MENDEZ RAGA y JAISMILETH DEL VALLE MENDEZ RAGA, ya identificados, por medio de la presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícitos.- CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS DE

ACCIONISTAS.- CLÁUSULA SEXTA: La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de la Sociedad Mercantil, representa la totalidad de los accionistas y sus deliberaciones y acuerdos, ejecutados conforme a los Estatutos, o, en su defecto a las Normas Legales que rigen la materia, son obligatorias para todos los accionistas, aun, para aquellos que no hayan concurrido a ella.- CLÁUSULA SEPTIMA: Las convocatorias a las asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos; las Asambleas Ordinarias se celebraran en el mes de marzo de cada año, y, las extraordinarias cuando la Junta Directiva crea conveniente, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión.- CLÁUSULA OCTAVA: Las decisiones de las asambleas se tomarán por un número de accionistas que representen la mayoría absoluta de la totalidad del capital.- De las asambleas se levantará un (01) acta con indicación de los asistentes, de las deliberaciones y decisiones adoptadas.- Los accionistas que por cualquier causa no puedan concurrir personalmente a las asambleas, podrán hacerse representar por otra persona constituida en su Apoderado, o delegando su representación en cualquier otro Accionista, lo cual deberá hacerse por escrito.- CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- CLÁUSULA NOVENA: La administración, gestión y dirección de la Compañía, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por UN (01) PRESIDENTE y UN (01) VICEPRESIDENTE, elegidos por la Asamblea de Accionistas en la oportunidad correspondiente.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de la empresa, la cual ejercerá de acuerdo con las instrucciones recibidas de las Asambleas de Accionistas.- CLÁUSULA DÉCIMA: El Presidente y el Vicepresidente representarán a la Compañía en todos los asuntos o negocios en lo que se refiere a los actos de simple administración. Y, en lo referente a los actos de disposición está solamente facultado el Presidente, el cual, especialmente, podrá: 1) Realizar operaciones mercantiles, bancarias, y disponer de los bienes y fondos de la Compañía; en consecuencia, podrán cobrar Cheques a favor de la Compañía y disponer de los mismos, 2) Representar a la empresa ante las autoridades Judiciales o Administrativas, ya sean nacionales, regionales o municipales; 3) Representar a la empresa ante todos trabajadores y los asuntos de gestión y administración; 4) Ordenar la convocatoria a la Asamblea de Accionistas; 5) Presentar anualmente a la Asamblea General el Balance de Pérdidas y Ganancias; 6) Nombrar y remover personal, tanto de dirección, como empleados y obreros, fijándoles sus obligaciones y deberes; 7) Aperturar, cerrar o reactivar Cuentas Bancarias, sean éstas Corrientes, de Ahorro o de Plazo Fijo; 8) Otorgar Poderes Generales y Especiales para asuntos Judiciales o Extrajudiciales a Abogados de su confianza; 9) Aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otra clase de títulos cambiarios; 10) Celebrar cualquier tipo de Contratos, bien sean Civiles, Mercantiles, Laborales y Administrativos, relacionados con la Empresa; 11) Ejercer la representación Judicial o Extrajudicial de la Sociedad; 12) Firmar lo correspondiente al giro ordinario del negocio; 13) Convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, darse por citados o notificados en nombre de la Compañía, y efectuar, en fin, todos los actos de administración y disposición.- En consecuencia, para todo acto de enajenación o venta, donación, permuta de bienes muebles e inmuebles de la Compañía o realizar cualquier negocio jurídico, que implique traslación de propiedad de bienes muebles e in-

muebles, está solamente facultado, como ya se indicó, el Presidente; de la misma manera, será para constituir Contratos de Garantía, prenda o hipoteca.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: El Vicepresidente de la Compañía suplirá las faltas absolutas o temporales del Presidente, con todos los poderes y obligaciones de éste.- Igualmente, llevará las Actas de las Asambleas de Accionistas, redactará las convocatorias requeridas por los Estatutos y la Ley, mantendrá al día los Libros de Registros de Acciones, Libros de Actas y cualquier otro libro de la Compañía, salvo los que por naturaleza técnica les sean, confiados a otra persona por el Gerente General.- CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Los Miembros de la Junta Directiva deberán ser Accionistas o no de la compañía y durarán en sus funciones DIEZ (10) AÑOS, pudiendo ser reelegidos por igual periodo y, en todo caso, continuaran en sus cargos hasta tanto no sean sustituidos.- CLÁUSULA DECIMA TERCERA: Los Administradores deberán depositar en la Caja Social, SIETE (07) ACCIONES cada uno, a los efectos establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio Venezolano.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Compañía tendrá un (01) Comisario quien durará CINCO (05) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido, y en todo caso, continuará en su cargo hasta tanto no sea sustituido; tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el Código de Comercio Venezolano.- CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES DE LA COMPAÑÍA.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las actividades económicas de la compañía comenzarán los días primero (01) de enero de cada año culminando los días treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.- Para el presente ejercicio económico, las actividades empezarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del presente año.- Al final de cada año, se cortarán las cuentas y se formará el Inventario, Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la Sociedad Mercantil y liquidar las utilidades y pérdidas habidas; se establece como Fondo de Reserva el Diez por ciento (10%) del Capital total de la Empresa, el cual se constituirá, separando anualmente de los beneficios líquidos, una (01) Cuota del Cinco por ciento (5%), hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del Fondo.- Toda la documentación se pasará al Comisario para que elabore y rinda su informe a la Asamblea de Accionistas.- Si hubiere utilidades líquidas, se repartirán entre los Accionistas en forma de dividendos y en partes iguales.- CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todo lo no previsto en éste documento de constitución y estatutos sociales, regirán las disposiciones que sobre los particulares indique el Código de Comercio Venezolano y Leyes Especiales.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva que actualmente regirá los destinos de la Compañía está integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: El ciudadano: ENNODIO RAMÓN MENDEZ RAGA, ya identificado; quien designa como: VICEPRESIDENTA: La ciudadana: JAISMILETH DEL VALLE MENDEZ RAGA, ya plenamente identificada.- Igualmente se designa en el cargo de COMISARIO, a la ciudadana: Jennifer Trinidad Núñez Ramos, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°. V-17.345.853, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela bajo el C.P.C. N° 172.812, la cual durará en ejercicio de sus funciones CINCO (05) AÑOS.- Se autoriza suficientemente a la ciudadana: ANA CECILIA VALE, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.708.322; para que gestione los trámites necesarios del presente documento constitutivo y Estatutos Sociales por ante el Registro respectivo y así cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley.- Es Justicia, en el lugar y fecha de su presentación. ENNODIO RAMÓN MENDEZ RAGA JAISMILETH DEL VALLE MENDEZ RAGA Lunes 18 de Diciembre de 2023, (FDOS.) Ana Cecilia Vale C.I. V-15708322 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2023.4.1010** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.